

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera. — Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla, precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar los adjuntos instrucción y programas para las oposiciones a plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes de ese Tribunal, con arreglo a lo determinado en el art. 10 de la ley orgánica y 33 y 34 del reglamento del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.

COS-GAYON.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Instrucción para las oposiciones a plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes del Tribunal de Cuentas del Reino.

CAPÍTULO PRIMERO.

MATERIAS QUE HAN DE SER OBJETO DEL EXÁMEN.

Para plazas de Contadores y Oficiales auxiliares.

Aritmética y Teneduría de libros por partida doble.

Nociones generales de economía política.

Idem id. de Derecho administrativo.

Instituciones de Hacienda pública.

Conocimiento general de las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes.

Ley de Administración y Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850.

Real orden de 25 de Octubre de 1850 fijando reglas para el pago de haberes de las clases activas y pasivas y para la formación de nóminas.

Ley orgánica de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851.

Reglamento orgánico del mismo de 4 de Setiembre de 1853.

Real decreto de 3 de Febrero de 1856 limitando el examen de cuentas, sometido a la Dirección general de Contabilidad.

Instrucciones de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868 y de 10 de Mayo de 1870.

Reglamento para la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870.

Reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871.

Idem de la Dirección general de Contabilidad e Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 15 de Setiembre siguiente, concernientes a la contratación de servicios públicos.

Real decreto de 14 de Abril de 1873 referente a la de los servicios de las minas de Almaden.

Real decreto de 12 de Febrero de 1878 modificando algunas de las disposiciones contenidas en el de 27 de Febrero antes citado.

Decretos de 3 de Diciembre de 1869 y 25 de Agosto de 1871 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1851 y 25 de Enero de 1871, fijando reglas para el ajuste definitivo de los presupuestos corrientes.

Decretos del Gobierno de la República de 29 de Mayo de 1873 suprimiendo la Dirección general de Contabilidad, Intervención general de la Administración del Estado, y modificando el servicio de Intervención de los ingresos y gastos del Estado y los demás que a ella estaban sometidos por la ley de 25 de Junio de 1870, incluso el de examen y fallo de cuentas

en primera instancia y la instrucción de los expedientes de reintegro.

Decreto de 7 de Enero de 1874 creando la Intervención general de la Administración del Estado, con las atribuciones respecto al examen de cuentas y demás que se confirieron a la suprimida Dirección general de Contabilidad por el Real decreto de 3 de Febrero de 1856.

Reglamento orgánico de la instrucción general de la Administración del Estado de 7 de Diciembre de 1878 dictando reglas para el examen de cuentas en observancia a lo determinado por el Real decreto de 3 de Febrero de 1856 y por el de 7 de Enero de 1874.

Ley de 27 de Diciembre de 1878 autorizando al Ministro de Hacienda para que modifique la legislación vigente sobre Contabilidad de la Hacienda pública con arreglo a las bases que en la misma se fijan.

Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879 para llevar a efecto las disposiciones establecidas en la ley de 27 de Diciembre antes citada.

Ley municipal de 3 de Octubre de 1877.

Ley de 29 de Agosto de 1882 concerniente a la administración y gobierno de las provincias.

Ley de presupuestos y de contabilidad provinciales de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento de la misma fecha.

Real decreto de 4 de Enero de 1883 referente a los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Municipios.

Ley de 25 de Junio de 1880 disponiendo que los departamentos ministeriales no puedan crear servicios sino dentro del importe de los créditos autorizados, y estableciendo otras limitaciones.

Ley de 9 de Diciembre de 1881 creando las Delegaciones de Hacienda en las provincias y determinando los funcionarios que en las mismas han de desempeñar el servicio económico del Estado.

Real decreto de 31 del mismo mes y año aprobando el reglamento orgánico provisional de la Administración económica provincial reformado con arreglo a la ley antes expresada, y estableciendo reglas para la rendición de cuentas y para el sistema de contabilidad que debe llevarse.

Real decreto de 1.º de Mayo de 1883

limitando la facultad concedida a los respectivos ministerios por el art. 48 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 para disponer los gastos propios de cada uno.

Disposiciones generales dictadas en las leyes de presupuestos que no estén derogadas.

Real órdula de 30 de Abril de 1855 para el régimen de los Tribunales territoriales de Cuentas de Ultramar.

Reglamento de las Contadurías generales y Ordenaciones generales de las provincias de Ultramar de 11 de Setiembre de 1867.

Decreto sobre la administración y contabilidad de las provincias de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.

Instrucción de 4 de Octubre del mismo año para llevar a efecto dicho decreto.

Para plazas de Aspirantes.

Escritura.

Ortografía.

Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

CAPÍTULO II.

EXERCICIOS QUE HAN DE VERIFICARSE para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares también de primera, segunda y tercera clase.

Uno teórico, que durará a lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas que cada opositor sacará por suerte de las que contiene el grupo designado para estas clases en el programa que se acompaña.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta ó en la calificación de la contestación a otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable a juicio del Tribunal de oposiciones y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

Para plazas de Oficiales auxiliares de cuarta, quinta y sexta clase.

Uno teórico, que durará también a lo sumo una hora, sobre las ocho preguntas que saque a la suerte el opositor entre las que comprende el grupo

Eljido para estas clases en el programa que es adjunto.

Otro práctico, que consistirá en examinar una liquidacion de arrastres de efectos estancados, con sujecion al precio establecido en la contrata y al número de kilómetros que se haya recorrido, ó en verificar una liquidacion de anticipo de plazos de bienes nacionales, para cuya operacion fijará el Tribunal de oposiciones el tiempo que considere necesario.

Para plazas de aspirantes.

Uno teórico y otro práctico, que se verificará escribiéndolos, en cuya operacion se invertirá una hora, sobre las materias que se dejan designadas para esta clase de funcionarios.

CAPÍTULO III.

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES.

Para plazas de Contadores de primera clase.

Haber desempeñado ya plaza de la misma clase.

Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar 20 años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administracion ó de la Contabilidad del Estado, y categoría, con dos años de antigüedad, de Jefe de Negociado.

Para plazas de Contadores de segunda clase.

Ser ó haber sido Oficiales auxiliares del mismo Tribunal, con la categoría de Oficiales primeros de Hacienda pública durante dos años, ó llevar 15 de servicio efectivo y dos de antigüedad en la referida categoría en los demás ramos de la Administracion pública.

Para plazas de Oficiales auxiliares.

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública, ó sus equivalentes en los demás ramos.

Para plazas de Aspirantes.

Tener 16 años de edad y no pasar de 25, y acreditar buena conducta moral.

ADVERTENCIAS.

En igualdad de ejercicios de oposicion serán preferidos:

- 1.º Los excedentes que haya del propio Tribunal con haber pasivo y buenas notas de concepto.
- 2.º Los que lo sean del mismo sin haber pasivo.
- 3.º Los activos del propio Tribunal.
- 4.º Los empleados activos de otras oficinas que tengan buenas notas de calificacion en sus hojas de servicios.
- 5.º Los cesantes de las mismas con el haber pasivo y con iguales circunstancias
- 6.º Los cesantes sin sueldo en idéntico caso.

Los ejercicios de oposicion serán públicos.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de 30 dias que se señale para los ejercicios de oposicion, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades, establecidas para cada clase en el artículo 10 de la ley del Tribunal y en esta instruccion, así como la de Licenciado en Administracion si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se pu-

blicará en la *Gaceta*; cuyas solicitudes serán dirigidas al Presidente del referido Tribunal, y de su presentacion se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principián ocho dias despues de terminado el plazo señalado para la admision de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista, que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un dia antes del en que deban dar principio éstos.

Constituido dicho Tribunal, llamará á los opositores admitidos por el número de órden de presentacion que esté fijado en sus solicitudes por la Secretaría general, los cuales entregarán en el acto al Secretario del mismo Tribunal el resguardo de los documentos que les haya facilitado dicha Secretaría general.

En seguida cada opositor sacará de la urna ocho papeletas que contendrán números iguales á los que tengan las preguntas que constan en el programa, y sus contestaciones serán calificadas despues por el Tribunal de oposiciones; procurando que no se invierta en todas ellas más tiempo que el de una hora, segun queda establecido en la presente instruccion.

S. M. aprueba esta instruccion. Madrid 22 de Febrero de 1884.—COS-GAYÓN.

Programa para las oposiciones á plazas vacantes de Contadores y oficiales auxiliares del Tribunal de Cuentas del reino.

PARA PLAZAS DE CONTADORES DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE Y DE OFICIALES AUXILIARES DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

EJERCICIO TEÓRICO.

1. Aritmética y Teneduría de libros.
2. Teneduría de libros.—Explicacion de los principios fundamentales de la misma.—Su objeto y partes en que se divide.
3. Objeto de los libros Diario, Mayor y auxiliares.
4. Quiénes son los deudores y quiénes los acreedores.
5. Explicacion del sistema métrico decimal.—Equivalencia de las unidades métricas-decimales á las unidades de peso y medida comunes.
6. Explicacion de las reglas de interés y descuento.
7. Balances de comprobacion y de situacion económica por partida doble.—Objeto y forma de estos documentos.—Cómo se verifica la rectificacion de las equivocaciones cometidas en los libros de contabilidad, y qué denominacion tiene la operacion que se practica.
8. *Economía política.*
9. ¿Qué es riqueza?—Diversas clases de riqueza.—Su desarrollo.—Medios que conducen á lograrle.—Su distribucion.—Si es conveniente que el Estado sea propietario de inmuebles.
10. Diversas clases de impuestos.—Los que recaen sobre la propiedad real y los que recaen directamente sobre el ejercicio de la actividad humana.—Qué sistema es preferente en cuanto á los impuestos que quepa exigir sobre la riqueza: si es más conforme á los principios económicos basarlos sobre el capital, ó sobre la produccion.
11. Proteccion y libre cambio.—Ex-

plicacion de ambos sistemas.

10. ¿Qué es crédito?—Su aplicacion y alcance.—Personas ó entidades que pueden hacer uso de él.—Si se puede ó conviene poner limitacion en el uso del crédito.—Medios que en su caso quepa adoptar acerca de este punto.
11. Impuestos indirectos.—Su definicion.—Ventajas é inconvenientes.
12. Del capital.—Definicion de éste.—Su clasificacion y exposicion de las diferentes formas que reviste.
13. De la produccion.—En qué consiste.—Como se verifica.
14. Instituciones de cambio y sus agentes.—Auxiliares mercantiles.—Funciones que desempeñan.—Servicios que las unas y los otros prestan.
15. Teorías sobre el cambio.

Derecho administrativo.

16. Organizacion política y administrativa de España.—Diversas partes ó ramos en que se halla dividida la Administracion.
17. Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administracion.
18. Cuando un funcionario estuviese conociendo de algun negocio que no le correspondiera por razon de la materia sobre que versase, ¿puede impedirse que siga conociendo de él? Y en su caso, ¿qué recursos cabe entablar?
19. Recursos que proceden contra las resoluciones administrativas.
20. Tribunales contencioso-administrativos.—Su organizacion y atribuciones.

Instituciones de Hacienda pública.

21. Deuda flotante.—Definicion de la misma.—Como está representada.—¿Tiene límite fijo?
22. Créditos supletorios y extraordinarios.—Explicacion de la diferencia que hay entre unos y otros.—Casos y formalidades con que deben acordarse y limitacion que se halla establecida para ello.
23. Trasferencias de crédito de capítulo á capítulo de una misma seccion del presupuesto que rija.—Casos en que pueden acordarse y en virtud de qué autorizacion.—Forma en que deben autorizarse las trasferencias de crédito entre artículos de un mismo capítulo.
24. Creacion de servicios que no estén dentro de los créditos autorizados.—Funcionarios responsables por dicha creacion y por el pago del importe de los mismos.
25. Carácter, organizacion y jurisdiccion del Tribunal de Cuentas del Reino.
26. Carácter, organizacion y funciones de la Intervencion general de la Administracion del Estado.—Sus relaciones con el Tribunal de Cuentas del Reino.
27. Ordenaciones generales de pagos por obligaciones de los Ministerios.—Su dependencia y funciones.—Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.
28. Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones y responsabilidades con relacion á la contabilidad del Estado.
29. Interventores.—Sus responsabilidades.
30. Presupuestos generales del Estado.—Su division.—Su formacion y época que está fijada para su presentacion á las Cortes.
31. ¿Qué rendimientos constituyen la Hacienda pública y á cargo de quién está la recaudacion del haber del Tesoro?
32. Prelacion de la Hacienda pública por sus créditos liquidados.—Reclamacion al Estado por daños y perjuicios.

33. Servicios públicos.—Legislacion.—Contratos sujetos á subastas.—Excepciones.—Legislacion respecto á los servicios de las minas del Estado.

34. Procedimiento económico-administrativo.—Primera instancia.—Sustanciacion.—Audiencia á terceras personas.—Pruebas.—Términos.—Penalidades por reclamaciones improcedentes.

35. Época de la formacion de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.—Su discusion y aprobacion.—Distribucion de fondos.—Exámen en primera instancia de las cuentas.—Su revision y aprobacion definitiva.

36. Hacienda municipal.—Ingresos que la constituyen.—Recaudacion y administracion de los fondos municipales.—Distribucion de éstos.—Ordenacion é Intervencion.—Atribuciones de los mismos y sus responsabilidades.

37. Cuentas municipales.—Quiénes deben formarlas y examinarlas.—Su aprobacion definitiva.—Descubiertto de cuentas.—Responsabilidad de los cuentadantes.

38. Contabilidad de las provincias de Ultramar.—Su legislacion.—Cuentas que deben rendirse segun sus épocas y funcionarios ó corporaciones á quienes respectivamente corresponde conocer de ellas.

39. Carácter, organizacion y jurisdiccion de los Tribunales territoriales de Cuentas establecidos en las provincias de Ultramar.—Sus relaciones con el de las del reino.—Atribuciones de este respecto de aquellas.—Recursos que pueden entablar ante el mismo contra las decisiones de dichos Tribunales.

Contabilidad de la Hacienda pública.

40. Idea general de la que hoy rige respecto de la rendicion de Cuentas al Tribunal por conducto de la intervencion general.—Atribuciones de ésta en cuanto á su exámen, y las que están cometidas al propio Tribunal para su fallo definitivo.—Plazo que está fijado para la formacion y rendicion al mismo Tribunal por la Intervencion general de las generales definitivas de cada presupuesto, y para su presentacion á las Cortes.

41. De la contabilidad pública.—Sistemas de contabilidad.—contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Explicacion de cada una de ellas.

42. Operaciones de contabilidad que produce una remesa de tabacos y de los demás efectos estancados, desde el almacén de una Fábrica á una Administracion de provincia ó de partido.

43. Épocas en que deben practicarse los recuentos de efectos estancados y de envases existentes en los almacenes de la Hacienda pública, y Jefes que deben autorizar el acta que al efecto se extiende y acredite el resultado del recuento.

44. Qué funcionarios son los responsables de todo pago de haberes de las clases activas y pasivas que se ejecute sin los requisitos prevenidos para la formacion de nóminas y sin los demás justificantes que exige la legislacion vigente.

45. Qué dias están designados para las instrucciones vigentes para verificar los arqueos ordinarios de caudales en las Tesorerías ó Cajas, y qué funcionarios deben autorizar las actas de arqueo, como claveros.

46. Qué funcionarios deben ejercer el cargo de claveros en los almacenes de efectos estancados y en los de frutos de las propiedades del Estado, situados en las capitales de provincias.

47. Requisitos que deben exigirse para que pueda ser satisfecho un crédito del Tesoro, reconocido y liquidado, correspondiente a un presupuesto cerrado, cuyo pago no esté autorizado por el vigente.

48. Operaciones que deben practicarse con los débitos que resultan en las cuentas de rentas públicas pendientes de cobro al terminar cada uno de los dos periodos en que se dividen.

49. Operaciones que deben comprenderse en las cuentas de rentas públicas para que llenen cumplidamente su objeto.

50. Qué operación de contabilidad debe practicarse en la cuenta de rentas públicas para compensar un débito que aparezca en la misma con papel de la Deuda ó del Tesoro.

51. Fundamento de las cuentas de gastos públicos.—Operaciones que deben comprenderse en ellas para que llenen debidamente su objeto.

52. Qué operaciones de contabilidad deben practicarse con los créditos pendientes de pago á la terminacion del periodo natural de una cuenta de gastos públicos y al del semestre de ampliacion.

53. ¿Cuándo deben contraerse en las cuentas de gastos públicos las obligaciones liquidadas?

54. En qué cuentas deben comprenderse los reintegros de pagos indebidos que procedan de ejercicios cerrados.

55. En qué cuentas deben figurar los reintegros que se realicen dentro del mismo año en que hubiesen tenido lugar los pagos indebidos á que aquellos se refieran.

56. ¿Qué plazo está fijado para la liquidacion de un presupuesto?

57. ¿En qué cuenta deben figurar las devoluciones de ingresos que tengan lugar despues de terminado el ejercicio del presupuesto á que los mismos ingresos se hubiesen aplicado?

58. Requisitos que deben contener los mandamientos de pago que se expidan para el de obligaciones liquidadas por las oficinas de Hacienda.

59. Qué época está marcada para reembolsar al Tesoro de la suma que por una Caja de este se haya anticipado para atender á un servicio urgente en la Península.

60. Con qué cuentas deben compararse los resultados de las de Caja, y qué documentos deben acompañar á las mismas para su justificacion.

61. Cómo debe figurar en la cuenta denominada de Caja un alcance ó desfalte de los fondos existentes en esta inmediatamente que se descubra.

62. Qué censuras establecen la ley y el reglamento orgánico de este Tribunal para el exámen, juicio y fallo de cuentas.

63. Recursos que se hallan establecidos por la ley y reglamento orgánico de este Tribunal en el juicio de las cuentas.—Casos y tiempo en que deben entablarse.

64. Atribuciones que debe ejercer este Tribunal en sus relaciones con las Cortes, con sujecion á lo determinado en su ley orgánica y en la de contabilidad vigentes.

65. Cuentas y expedientes de reintegro correspondientes á las provincias de Ultramar.—Procedimiento que debe seguirse en su tramitacion.—Disposiciones especiales que deben aplicarse respecto á la calificacion de la contestacion á los reparos que aquellas ofrezcan.

66. Procedimiento á que dan origen los alcances, desfalcos y malversaciones.—Diferencias entre el gubernativo, administrativo y el criminal.—Coexistencias, compatibilidad ó independencia mútua de los mismos.

67. Incoacion de los expedientes

de reintegro en general.—Diversidad en su objeto y en el procedimiento cuando empiezan por certificacion de fallo dictado en juicio de cuentas, ó por declaracion de alcance descubierto fuera de las mismas.

68. Incidentes de los expedientes de reintegro cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios en el órden civil.—Deslinde entre las atribuciones de estos y las del Tribunal de Cuentas en lo relativo á las fianzas.

69. Procedimiento para la interposicion de tercerias.

70. Compensacion para el pago de débitos por alcances.—En los de qué época procede?—Clase de papel de la Deuda en que ha de verificarse.

71. Diferencias entre el derecho especial de la Hacienda y el comun en cuanto á la aplicacion de fianzas al pago de los alcances descubiertos y malversaciones.

72. Requisitos necesarios para la admision de apelaciones en los expedientes de reintegro. ¿Procede la admision en un solo efecto cuando no se consigna ó es insuficiente la fianza?

73. ¿Deben consultarse en determinados casos tan solo las providencias definitivas dictadas en los expedientes administrativos, ó sea en la primera instancia de los reintegros, ó todas las que no hayan sido apeladas?

74. ¿Sobre qué extremos ó particulares puede admitirse prueba en la segunda instancia en los expedientes de reintegro?

75. Recurso que se da contra las providencias dictadas en segunda instancia en los expedientes de reintegro. ¿Contra cuales procede únicamente? Clases de ese recurso.

76. ¿Qué formas sustanciales del procedimiento son las que por haber sido violadas, dan lugar á recurso de súplica?

77. ¿Se admite prueba en el recurso de súplica?

EJERCICIO PRÁCTICO.

El que se designa en la instruccion especial para las oposiciones á plazas de Contadores de primera y segunda clase y de Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera.

PARA PLAZAS DE OFICIALES AUXILIARES DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CLASE.

EJERCICIO TEÓRICO.

Aritmética y Teneduría de libros.

1. Fracciones decimales.—Su definicion y principios fundamentales.

2. Reduccion de fracciones decimales á ordinarias y viceversa.

3. Números complejos.—Su definicion.—Su conversion en incomplejos de especie determinada y recíprocamente.

4. Regla de tres simple y compuesta.—Explicacion de ella.

5. Sistema métrico-decimal.—Sus unidades.—Tipos.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Ecuivalencia de las unidades métrico-decimales á las unidades de peso y medidas comunes.

6. Cuentas corrientes con interés por partida doble.—Modo de llevarlas.

7. Explicar cómo se hace una operacion de cambio sobre el extranjero.

8. Fondos públicos.—Explicar cómo se hace la reduccion de una cantidad nominal á la efectiva, al precio de cotizacion y viceversa.

Economía política.

9. Cuotas de las contribuciones.—Relacion en que se hallan con los gas-

tos de producción.—Proporcionalidad entre los productos y los gastos.

10. De los instrumentos de crédito.—Billetes de Banco.—Carácter de este documento.—Sus ventajas.

Derecho administrativo.

11. Qué es derecho administrativo. Partes que comprende su estudio.

12. Objeto de la Administracion.

Contabilidad de la Hacienda pública.

13. Objeto de las cuentas mensuales de fabricacion.

14. En cuantas partes se divide la cuenta mensual de fabricacion del sello del Estado y que denominacion tiene cada una de ellas.

15. En cuantas partes se divide la cuenta mensual de fabricacion de tabacos y que denominacion tiene cada una de ellas.

16. En cuantas partes se divide la cuenta mensual de acuñacion de moneda de oro y plata y qué denominacion tiene cada una de ellas.

17. En cuantas partes se divide la cuenta mensual de fabricacion de azogues que rinde el Superintendente de las minas de Almaden y qué denominacion tiene cada una de ellas.

18. En cuantas partes se divide una cuenta mensual de Administracion de tabacos y como se denominan.

19. En cuantas partes se divide una cuenta mensual del Sello del Estado y como se denominan.

20. En cuantas partes se divide una cuenta mensual de frutos de las propiedades del Estado y cómo se denominan.

21. En cuantas partes se divide una cuenta mensual de cédulas personales y cómo se denominan.

22. En cuantas partes se divide una cuenta mensual de documentos timbrados de Aduanas y cómo se denominan.

23. Qué objeto tienen las guias de efectos estancados que expiden las Fábricas y las Administraciones.

24. Cómo se denomina y qué requisitos debe contener el documento que se expide para que una Tesorería ó Caja pague una cantidad.

25. Qué representan las cartas de pago.

26. Objeto de la cuenta anual titulada de Hacienda pública, en cuantas partes se divide y denominacion de ellas.

27. Objeto de las cuentas anuales y semestrales de Rentas públicas en general.

28. Qué objeto tienen las cuentas anuales y semestrales de gastos públicos en general.

29. Qué objeto tienen las cuentas anuales de operaciones del Tesoro, en cuantas partes se dividen y qué denominacion tienen estas.

30. Clasificacion de las cuentas especiales del ramo de Propiedades y Derechos del Estado.—Epoca que debe comprender cada una de ellas.

31. Qué objeto tienen las cuentas mensuales denominadas de Caja.

32. Cómo se denomina el documento que se expide para dar ingreso en Tesorería á una cantidad.—Requisitos que debe contener.

EJERCICIO PRÁCTICO

El que se indica en la instruccion especial para las oposiciones á plazas de Oficiales auxiliares de cuarta, quinta y sexta clase.

S. M. aprueba este programa.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—**COS-GAYÓN**

(Gaceta del 21 de Marzo.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobados por Real órden de 22 de Febrero último la instruccion y programas para las oposiciones á las plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes de ese Tribunal, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y en virtud de lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, se ha servido nombrar para componer el Tribunal de oposiciones á las plazas de Contadores y auxiliares de primera, segunda y tercera clase, que han de proveerse por este medio en el turno correspondiente, á D. Ricardo Chacon, D. Carlos Grotta y D. Pedro de la Casa, Ministros los dos primeros y Fiscal el tercero de ese Tribunal; á D. Melchor Salvá, Catedrático de Economía política de la Universidad Central; á D. Manuel Tomé y Vercrusse, Secretario general del mismo Tribunal y Jefe de Administracion que fué en el cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, y á D. Federico Hoppe y don Benito Gutierrez, Ministro y Fiscal que respectivamente fueron de ese alto Cuerpo; y para formar el Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficiales auxiliares de cuarta, quinta y sexta clase y de Aspirantes, al referido Ministro D. Ricardo Chacon y á los Contadores de primera clase D. Pedro Fernandez Pidal y á D. Galo de Tejada.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del reino.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo propuesto por el Director general de Instruccion militar en observancia de lo que prescriben los reglamentos de las Academias militares y órdenes vigentes, se ha dignado resolver se habran concursos de oposicion en los puntos en que aquellas radican, con arreglo á los adjuntos programas é instrucciones, para cubrir 155 plazas de alumnos en la General militar, 100 en la de Artillería, 12 en la de Estado Mayor y 20 en la de Ingenieros, debiendo darse principio á los exámenes el dia 15 del próximo Julio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que de á esta soberana resolucion la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1884.

QUESADA.

Señor.....

(Gaceta del 3 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 77.

Por decreto de esta fecha y en vir-

tud de renuncia presentada por el interesado D. Manuel Ortega y Perez, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de plomo denominada la «Francisca», (número 4.028), sita en el término de Coó, Ayuntamiento de Los Corrales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 5 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

Circular núm. 78.

Habiéndose adjudicado en subasta celebrada el día 10 de Diciembre último, ante la Alcaldía de Torrelavega á D. Ambrosio Conde la mina de zinc denominada «La Bondad», sita en el término de Tresviso, compuesta de noventa pertenencias, he acordado por decreto fecha de ayer dejar sin efecto el de 25 de Octubre último por el que se declaró caducada por falta de pago del canon de superficie y reconocer como dueña de la misma á D.^a Josefa Quevedo y Pereda á quien el citado rematante traspasó sus derechos por escritura otorgada en el mes de Febrero último.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 5 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

Circular núm. 79.

Por no haber concurrido suficiente número de Sres. Diputados dejó de celebrarse la segunda reunion ordinaria de la Excm. Diputacion provincial; en su virtud y con el expresado objeto convoco nuevamente á los Sres. Diputados para el dia 16 del presente mes y hora de las doce de su mañana á fin de que tenga lugar la sesion inaugural en el salon de las mismas, esperando del celo de dichos representantes de la provincia su puntual asistencia.

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 62 de la ley provincial.

Santander 7 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

advirtiendo que dicha plaza será dotada con el haber anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales, por el suministro de medicinas á unas 65 familias pobres y á los enfermos del Hospital de esta villa.

Potes 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Eulogio de Soberon.

Ayuntamiento de Ampuero.

En poder del Alcalde pedáneo del pueblo de Marron, de este distrito, se encuentra prendado y puesto en custodia un jato de diez á doce meses, color de avellana clara, cola marina, sin ninguna otra señal, el que se encontró causando daños en la mies de dicho pueblo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlo en término de ochos dias, trascurridos los cuales se procederá á rematarlo en subasta pública.

Ampuero 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, José de Porrés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. AGUSTIN PASCUA PORTILLA, Teniente del batallon reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba con licencia el sustituto para Ultramar Manuel Sanchez Gascoyo, natural de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos concede las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 1.º de Abril de 1884.—Agustin Pascua.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza, nombrado para evacuar un interrogatorio en D. Julian Bustamante, factor que fué de la Administracion militar de provisiones en Colon (Cuba), como resultado de la sumaria que en aquella isla se sigue á D. Antonio Cañamaque por déficit de raciones, le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta dias comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, pues de no hacerlo seguirá su curso aquella causa, siendo juzgado en rebeldía por los cargos que contra él aparecen.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposicion de la autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas.

Santander 1.º de Abril de 1884.—Enrique Gallego.

SOCIEDAD ANÓNIMA

para el

ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER.

Balance al 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.	Pesetas Cts.
Acciones á emitir.—Importe de las que se fijaron al constituirse la Sociedad.	3.625.000'00
Gastos generales.—Id. de los originados por varios conceptos.	56.062'62
Moviliario y útiles.—Id. de los adquiridos.	2.345'25
Expropiaciones.—Id. de las permanentes pagadas por la Sociedad.	90.388'89
Contrato de construccion.—Id. de las obras ejecutadas por la Compañía belga constructora y abonadas á la misma.	2.171.218'04
Asientos provisionales.—Id. de depósitos á responder de expropiaciones en disidencia.	1.323'60
Fianza para el Excmo. Ayuntamiento.—Id. de la consignada en la Caja Sucursal de Depósitos.	179.384'87
Banco de Santander.—Saldo que en esta fecha tiene en su poder, como Cajero de la Sociedad.	242.364'23
	<hr/>
	6.367.987'50
	<hr/>
PASIVO.	
Capital.—14.500 acciones á emitir, á 250 pesetas.	3.625.000'00
Dividendos sobre acciones.—Id. de los cobrados hasta el dia.	2.569.487'50
Garantía del contrato de construccion.—Importe de la prestada por la Compañía belga constructora, á compensarse en su dia en acciones.	173.500'00
	<hr/>
	6.367.987'50

Santander 31 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Antonio Cabrero.—El Director gerente, Antonio de la Dehesa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Potes.

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alguna variacion en el capital imponible de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones documentadas de sus altas y bajas, dentro del improrogable término de quince dias, siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de proceder á la for-

macion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento del próximo año económico de 1884 á 85.

Potes 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Eulogio de Soberon.

Debiendo procederse á la provision de la plaza vacante de Farmacéutico titular, creada recientemente por este Municipio, se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro de los quince dias siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia,

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMERCIO SASTRERÍA de E. Sierra.

San Francisco, 12, Santander. En este establecimiento que cuenta más de treinta años de existencia, se acaba de recibir un completo surtido de lanas dulces para trajes de verano, géneros de medio tiempo, existiendo siempre un completo surtido de los de invierno para abrigos de todas clases. La confeccion es siempre esmerada, con sujecion á la moda, en armonia con la comodidad deseada por los parroquianos.

Los precios sumamente arreglados. Se confeccionan trajes desde el ínfimo precio de 14 á 25 pesos fuertes, sin que falten en este establecimiento artículos selectos hasta el precio de 50 el traje.

En géneros negros los hay especiales en satines, elasticotines y castores. El número de operarios que esta casa ocupa constantemente le permite poder servir los encargos en 24 horas, si necesario fuese.

Tambien hay un completo surtido de ropas confeccionadas de géneros superiores y esmerada hechura á precios muy arreglados.

Se remiten muestras á quien las solicite.

NO CONFUNDIRSE. SAN FRANCISCO, 12, COMERCIO DE E. SIERRA, SANTANDER. L-4

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPAÑIA MEXICANA TRASATLANTICA

El hermoso vapor de esta compañía TAMAUZIPAS. de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, clase 100, A. 1.

Capitan Ojinaga.

Saldrá de Santander del 17 al 18 de Abril.

HABANA PROGRESO y VERACRUZ.

Admire carga y pasajeros. Este magnífico vapor, construido bajo especial inspeccion, ademas de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.

Pasaje de entrepuente para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz, deberán proveerse de un pasaporte referendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la vispera de la entrada del vapor.

Para mas informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27. 3-17



IMP. DE SALVADOR ATIENZA.